

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	RICARDO ALFREDO BERNAL BOLÍVAR C.C. 71.597.189
Demandado	ENKA DE COLOMBIA S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00125 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RICARDO ALFREDO BERNAL BOLÍVAR** con **C.C. 71.597.189** en contra de **ENKA DE COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por Álvaro Hincapié Vélez o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: Se ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Álvaro Hincapié Vélez, en calidad de representante legal de **ENKA DE COLOMBIA S.A.**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el párrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: Se REQUIERE a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho, Dr. **JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA**, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 72.951 del C.S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	juanpablo0207@hotmail.com
APODERADA DEMANDANTE	zuluagaabogados@une.net.co
ENKA DE COLOMBIA S.A.	fredy.vaññejo@enca.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53de263713f1b3a2c4510d981f42a6bc4b47b6ab0b939b2d0a11cfc4ccee7b7c
Documento generado en 27/04/2022 03:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>